

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de R. #121, Serie 2025-2028

2 DE JULIO DE 2025

Presentado por Administración Municipal

RESOLUCIÓN #107-2025

“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$6,015,000 EN UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2025, SERIE C, O CON EL AÑO Y SERIE QUE CORRESPONDA A SU FECHA DE EMISIÓN, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN ESTATUTARIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES”.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO (el “Municipio”) que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales el “Pagaré de Obligación General Municipal de 2025, Serie C” o con el año y serie que corresponda a la fecha de su emisión (el “Pagaré”) autorizado por esta resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré para financiar cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
A. Proyectos:	
1. Nuevo Edificio Headstart en Area del Complejo Ojo del Guardian	\$3,042,076.79
2. Rotonda de Barrio Maguayo	\$1,300,000.00
3. Ampliación y Construcción de Cancha Bajo Techo y Remodelación de Area de Pista y Campo del Complejo Deportivo Edgar Martínez	\$926,195.63
4. Instalación de Ascensor en el Anfiteatro Angel Músico Hernández	\$522,500.00
5. Esamblaje de Cancha en el Parque Agroturístico	\$152,373.27
Total Proyectos	\$5,943,145.69
B. Gastos Financiamiento	
1. Gastos Agente Fiscal - AAFAF	\$21,851.02
2. Gastos Legales	\$20,000.00

3.	Cargo de Financiamiento (Banco Popular de Puerto Rico)	\$29,925.37
4.	Otros Gastos	\$77.92
Total Gastos Financiamiento		\$71,854.31
Gran Total		<u>\$6,015,000.00</u>

- (b) Será condición a la emisión del Pagaré que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) haya aprobado la emisión del Pagaré y certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir el Pagaré y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre el Pagaré, según vengzan los pagos, como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio estén gravados, cedidos y comprometidos con un primer gravamen estatutario, cuya aprobación y certificación ya fueron obtenidas.
- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo el Pagaré por la presente autorizado, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico (el “Código Municipal”).
- (d) El Municipio ha confirmado, y AAFAF deberá confirmar mediante una Resolución de AAFAF, siendo esta una condición para la emisión del Pagaré, que la emisión del Pagaré cumple con los requisitos del Artículo 7.283(a) del Código Municipal basado en que el principal del Pagaré, junto al principal por pagar de todas las demás obligaciones evidenciadas por bonos o pagarés de obligación general municipal vigentes del Municipio, no excede el 10% del valor total de la tasación de la propiedad situada en el Municipio.
- (e) Será una condición adicional para la emisión del Pagaré, el que la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico apruebe la emisión del Pagaré, según lo requiere la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Púb. Núm. 114-187 (la “Ley Promesa”).

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión del Pagaré por la suma principal de \$6,015,000, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el Código Municipal. El Pagaré será negociable, fechado en el día en que se emita, y emitido como un Pagaré registrado sin cupones. El Pagaré tendrá la amortización de principal, y los plazos de principal del Pagaré serán pagaderos en las fechas y vencerán, según se establece en el Anejo A de esta Resolución. El Pagaré será designado como “Pagaré de Obligación General de 2025, Serie C, del Municipio Autónomo de Dorado” o el año calendario y serie que corresponda a la fecha de la emisión del Pagaré.

El Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual fija que se calculará por el Banco Popular de Puerto Rico tres (3) días laborables antes de la fecha de la emisión del Pagaré igual a 3.00% sobre la Tasa *SOFR Swap Rate* para un término de siete (7) años (7-Year *SOFR Swap*) en la fecha de determinación de la tasa de interés (en adelante, la “Tasa Aplicable”).

En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa (según se define más adelante) del Pagaré, el Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable.

Los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando en el 1 de enero de 2026. Los intereses del Pagaré serán calculados a base de un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal del Pagaré será pagadero a la presentación y entrega de este en la oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por el alcalde del Municipio para su pago. Los pagos de principal e intereses sobre el Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador del Pagaré, como dueño registrado de éste luego de horas laborables en la fecha o fechas que se establecen bajo la Sección 4 de esta Resolución que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán efectuados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

El Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se especifican en la forma del Pagaré incluido en la Sección 4 de esta Resolución y en el Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) que se menciona en la Sección 10 de esta Resolución, según dichos documentos sean aprobados por el Alcalde.

Sección 4. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el Pagaré. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá ser en puño y letra del firmante. El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión del Pagaré, siendo la firma del Pagaré por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré que se hace formar parte de esta Resolución:

“Núm. R 107-2025

\$6,015,000.00

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
Pagaré de Obligación General de 2025, Serie C¹

EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, la suma de principal de \$6,015,000, en siete (7) plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Pagaré, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2026, hasta el pago final del balance de principal de este Pagaré que vencerá y será pagadero el 1 de julio de 2032. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Pagaré vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2032. El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa fija de interés anual según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2026, y en la fecha de vencimiento de este Pagaré.

El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa de interés anual fija de [incluir tasa de interés, según dispuesto en la Sección 2 de la Resolución] (en adelante, la “Tasa Aplicable”).

En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por el Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley. De ocurrir esta situación, la Tasa Aplicable del Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso el Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor del Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que el Pagaré hubiese devengado de no existir esta limitación.

En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa (según se define más adelante), el Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del

¹ Toda referencia al año y serie de este Pagaré será al año calendario y serie que corresponda a la fecha de emisión del Pagaré.

evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega de este en la oficina del alcalde o la alcaldesa del Municipio o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. Los pagos de principal e intereses sobre este Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán efectuados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados a base de un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Pagaré evidencia una obligación general del Municipio para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado del Municipio de imponer contribuciones quedan comprometidos, empeñados y gravados con un primer gravamen estatutario para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Pagaré, según venzan los mismos.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Púb. Núm. 114-187 (la “Ley Promesa”), y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (el “Código Municipal”), y en virtud de la Resolución Número 107, Serie 2025 (en adelante, la “Resolución”) autorizando la emisión de este Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio. La emisión de este Pagaré ha sido aprobada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega de este.

Este Pagaré está sujeto a redención opcional en su totalidad o parcialmente, a opción del Municipio, a los siguientes precios (expresados como un por ciento de la cantidad del principal a ser redimido o prepagado), más intereses acumulados hasta la fecha de redención sobre la cantidad de principal a ser redimida o prepagada, como sigue:

<u>Periodo de Redención</u>	<u>Prima de Redención</u>
Fecha de Cierre hasta 30/06/2026, inclusive	3.00%
01/07/2026 hasta 30/06/2027, inclusive	2.00%
01/07/2027 hasta su vencimiento final	1.00%

disponiéndose, sin embargo, que el Municipio no tendrá que pagar la prima de redención si (i) el Municipio redime o prepaga el Pagaré con dineros de la contribución adicional especial disponibles en el Fondo de Redención y/o fondos operacionales del Municipio; o (i) si el Municipio redime el Pagaré con dineros provenientes de una emisión de bonos del Municipio a través de la Agencia de Financiamiento Municipal.

Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria parcial, a un precio de redención igual al balance adeudado del principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, en cada uno de los siguientes casos: (i) con el balance de los dineros que estén depositados en el Fondo de Desembolso (“*Escrow Fund*”) que el Municipio se comprometa a establecer bajo el Acuerdo de Compraventa para depositar los dineros que reciba producto de la emisión de este Pagaré que no sean utilizados dentro del término que se establezca bajo el Acuerdo de Compraventa para completar los proyectos de mejoras públicas en el Municipio para los cuales se emitió este Pagaré (colectivamente, el “Proyecto”) o cuando el Municipio le notifique al tenedor de este Pagaré que los dineros recibidos de la emisión de este Pagaré no se van a utilizar para los propósitos establecidos y aprobados bajo la Resolución (según se define más adelante), y (ii) con los dineros depositados en el “*Escrow Fund*”, según los términos de la Resolución, una vez se reciba una notificación del Municipio dirigida al tenedor de este Pagaré a los efectos de que el Proyecto en todo o en parte, para el cual se aprobó este empréstito no se va a realizar por el Municipio.

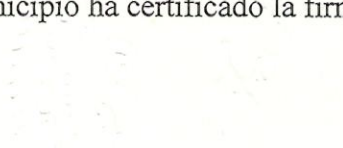
El mecanismo para la notificación en caso de redención de este Pagaré y la forma de redención será según se establece en el Acuerdo de Compraventa. Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria en su totalidad, a un precio igual al balance adeudado de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación por parte del tenedor de este Pagaré al Municipio, al Agente Registrador (según se define más adelante), si alguno, y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre, este Pagaré en las fechas acordadas; (ii) si ocurre un incumplimiento de cualquier otra obligación financiera o deuda del Municipio (“*cross-default*”), incluyendo cualquier deuda u obligación financiera del Municipio a favor de cualquier tenedor de este Pagaré; (iii) que el Municipio no cumpla según establecido con cualquiera de los acuerdos, obligaciones y condiciones (A) bajo el Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) con fecha de 10 de julio de 2025 (el “Acuerdo de Compraventa”) entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente registrador de este Pagaré (el “Agente Registrador”), si alguna, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador inicial de este Pagaré, (B) bajo este Pagaré, (C) bajo la Resolución, o (D) bajo el Código Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de treinta (30) días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Pagaré al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y el tenedor de este Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iv) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa resulte ser, a juicio del tenedor de este Pagaré, falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (v) que un tribunal con jurisdicción competente emita una orden o sentencia final e inapelable de que este Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión de este Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión de este Pagaré constituye una violación por parte del Municipio de cualquier ley, regla o reglamento, o cualquier orden de cualquier tribunal, agencia gubernamental o instrumentalidad pública, o cualquier instrumento público o acuerdo de préstamo (incluyendo los documentos legales relacionados a la transacción) aplicables al Municipio o a tal emisión; (vi) que cualquier disposición de cualquier documento de esta transacción que afecte la obligación del Municipio a pagar el principal e interés de este Pagaré se declare inexigible o nulo o inválido en una orden final e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente, o la validez y cumplimiento se impugne por el Municipio en un proceso administrativo o judicial, o cualquier disposición de cualquier documento relacionado a esta transacción en cualquier momento por cualquier razón cese de ser válido y exigible contra el Municipio o se declare inexigible o nulo e inválido por un tribunal o una agencia o instrumentalidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Municipio, o la validez y cumplimiento del mismo se impugne por el Municipio en un procedimiento judicial o administrativo; (vii) si ocurre un cambio material adverso (“*material adverse change*”) en las operaciones, activos, prospectos o condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que a juicio del tenedor de este Pagaré pueda afectar la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras o de pagar este Pagaré; (viii) que se emita una o más sentencias contra el Municipio que requieran el pago de dinero por parte del Municipio por una cantidad que se pudiera anticipar va a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición financiera del Municipio; (ix) que el Municipio sea declarado o inicie una quiebra, insolvencia, reorganización o compensación a deudores, incluyendo bajo el Título III de la Ley Promesa, que continúe sin desestimar por noventa (90) días, o el Municipio tomara cualquier acción para solicitar o iniciar o consienta o apruebe cualquiera de los actos antes mencionados, o el Municipio no pudiera o admitiera por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas; (x) que se determine por cualquier tribunal o ente gubernamental con jurisdicción que el Municipio no es capaz de cumplir o no tiene la capacidad, habilidad, autoridad o el poder para cumplir con sus obligaciones financieras, incluyendo con este Pagaré; (xi) que se declare una moratoria en el pago de cualquiera las obligaciones financieras del Municipio que incluya los pagos bajo este Pagaré; (xii) que se inicie un proceso, con o sin el consentimiento del Municipio, con el propósito de modificar o ajustar las deudas y reclamaciones de los acreedores del Municipio, basado en cualquier ley existente o que se adopte luego de que se emita este Pagaré, incluyendo la Ley Promesa; (xiii) que cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de este Pagaré que, a juicio de cualquier tenedor de este Pagaré, afecte el flujo de efectivo o ingresos del Municipio o la habilidad del Municipio de pagar el principal o los intereses sobre este Pagaré o el gravamen estatutario bajo el Código Municipal sobre las contribuciones inmuebles del Municipio o que razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material

adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición financiera del Municipio; (xiv) que el Municipio no radique el Acuerdo de Compraventa en la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro del término dispuesto en el Acuerdo de Compraventa; o (xv) que el Municipio viole o incumpla con la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados (conocida por sus siglas en ingles ERISA). Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un “evento de incumplimiento”.

En caso de que ocurra cualquier “evento de incumplimiento”, el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, declarar el balance de principal de este Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de este Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso el balance de principal de este Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente; proveyéndose que en el caso de que ocurra cualquiera de los eventos de incumplimiento bajos las Secciones (ix), (x), (xi) y (xii) del párrafo anterior, el balance de principal y los intereses devengados y no pagados de este Pagaré quedarán automáticamente vencidos en su totalidad.

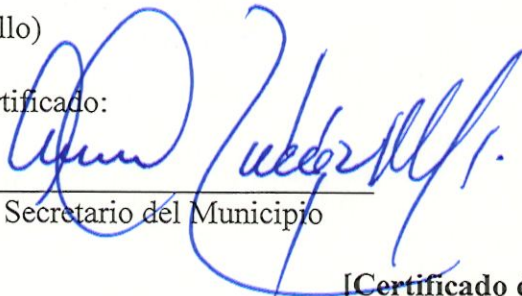
Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Ley Promesa y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Pagaré han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Código Municipal o cualquier otra ley aplicable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Dorado, Puerto Rico, ha firmado este Pagaré por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de 10 de julio de 2025.

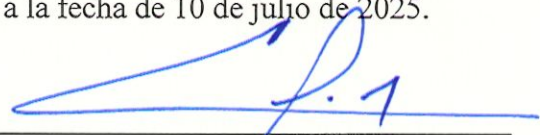


(Sello)

Certificado:



Secretario del Municipio



Alcalde

[Certificado de Autenticación]

Este es el Pagaré emitido bajo los términos del Acuerdo de Compraventa.

Agente Registrador

Por: _____
Oficial Autorizado]

Fecha de Autenticación: _____ de _____ de 2025

ANEJO A DEL PAGARÉ DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2025, SERIE D, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO*

Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/2026	\$380,000
1/7/2027	\$400,000
1/7/2028	\$425,000
1/7/2029	\$450,000
1/7/2030	\$480,000
1/7/2031	\$510,000
1/7/2032	\$540,000
1/7/2033	\$570,000
Total	\$3,755,000*

Sección 5. Según se establece en el Código Municipal, el Pagaré será negociable y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor del Pagaré por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos con un primer gravamen estatutario para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, el Pagaré emitido bajo las disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.

Sección 7. Según es requerido por el Código Municipal, el Municipio se obliga mediante esta Resolución a imponer, de ser necesario, una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con los otros fondos del Municipio que ya se recaudan de la contribución adicional especial anual que está vigente y disponibles en el Fondo de Redención establecido bajo el Código Municipal, del principal de y los intereses sobre el Pagaré autorizado mediante esta Resolución, según venzan dichos pagos. Los dineros que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente por el Municipio para el pago del principal de y los intereses sobre el Pagaré y las demás obligaciones generales del Municipio que hayan sido emitidas y estén en circulación. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial para el pago de las obligaciones generales mediante la Ordenanza Núm. 31, Serie 2012-2013, de 11 de diciembre de 2012, la cual impone una contribución adicional especial anual de 4.00% y 3.75%, respectivamente, sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Esta contribución adicional especial será cobrada y depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) en el Fondo de Redención del Municipio, según se establece en el Código Municipal. El principal de y los intereses devengados por el Pagaré serán pagados del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 7.284 del Código Municipal.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses devengados por el Pagaré estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Resolución se obliga a cumplir con todas las disposiciones del Código Municipal que son aplicables al Pagaré autorizado mediante esta Resolución, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Resolución, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

La Resolución Número 108, Serie 2025, intitulada “RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE

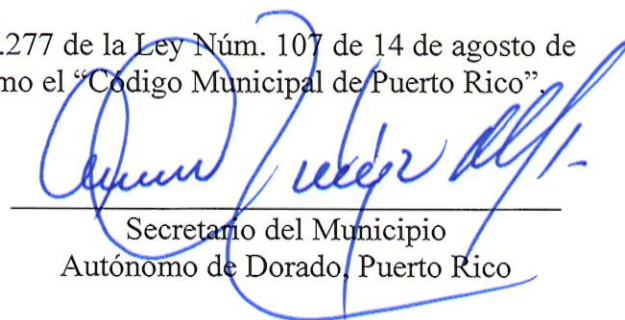
* O el año y serie que corresponda a su fecha de emisión.

DORADO PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$6,015,000 EN UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2025, SERIE C, O CON EL AÑO Y SERIE QUE CORRESPONDA A SU FECHA DE EMISIÓN, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN ESTATUTARIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES”, ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Dorado el 10 de julio de 2025 y aprobada por el Alcalde de Dorado el 11 de julio de 2025.

Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o del pagaré, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tal pagaré, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 7.277 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.



Secretario del Municipio
Autónomo de Dorado, Puerto Rico

Sección 10. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 7.289 del Código Municipal, se autoriza la venta del Pagaré en venta privada a Banco Popular de Puerto Rico. La venta privada del Pagaré se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) con Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta del Pagaré será igual a la cantidad inicial de principal del Pagaré (“*par amount*”) en la fecha en que se emita y que Banco Popular de Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 7.289(a)(2) del Código Municipal sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa del Pagaré.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) a ser otorgado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia, si alguna, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador del Pagaré, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12. Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia (“*custodian*”) de los fondos provenientes de la emisión del Pagaré y el agente registrador (“*transfer agent*”) del Pagaré bajo el Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallen en el Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) otorgado conforme a los términos de esta Resolución.

Sección 13. El Pagaré será en la forma y deberá otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) y en esta Resolución.

Sección 14. Los dineros producto de la venta del Pagaré deberán ser desembolsados y utilizados de acuerdo con los términos del Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) y la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta Resolución fuera declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de esta que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 17. Esta Resolución entrará en vigor luego de la publicación del Aviso de Aprobación de Resolución requerido por la Sección 9 de esta Resolución y después de transcurrido el término de diez (10) días a partir de dicha publicación, según establecido bajo el Código Municipal.

Sección 18. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Dorado, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Resolución a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 10 DE JULIO DE 2025.



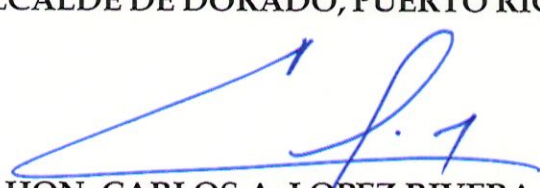
HON. JOSÉ A. TORRES ARCHILLA
Presidente
Legislatura Municipal



SR. JOAN M. RODRÍGUEZ BLOISE
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2025. PRESENTADA EN SESION EXTRAORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE -14- LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 11 DE JULIO DE 2025.

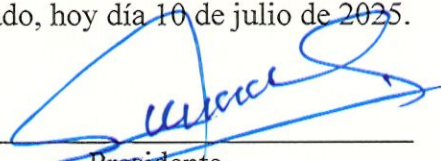


HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Resolución Núm. 107, Serie 2025, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Dorado, hoy día 10 de julio de 2025.



Secretario
Legislatura Municipal de Dorado



Presidente
Legislatura Municipal de Dorado



(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Dorado, Puerto Rico, el 11 de julio de 2025.



Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 107, Serie 2025, adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2025, intitulada:

“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$6,015,000 EN UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2025, SERIE C, O CON EL AÑO Y SERIE QUE CORRESPONDA A SU FECHA DE EMISIÓN, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN ESTATUTARIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES”

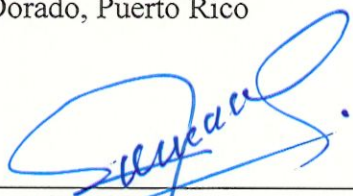
SE CERTIFICA, además, que dicha Resolución fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Dorado con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión extraordinaria:

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo de Dorado hoy día 10 de julio de 2025.





Secretario
Legislatura Municipal de
Dorado, Puerto Rico



Presidente
Legislatura Municipal de
Dorado, Puerto Rico

TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DEL PAGARÉ

Pagaré de Obligación General de 2025, Serie C*

Fecha de Pago	Pago de Principal**
1/7/2026	\$160,000
1/7/2027	\$165,000
1/7/2028	\$175,000
1/7/2029	\$185,000
1/7/2030	\$200,000
1/7/2031	\$210,000
1/7/2032	\$4,920,000
Total	\$6,015,000

* O el año y serie que corresponden a su fecha de emisión.

** Basado en una amortización a 20 años.



CERTIFICACIÓN

YO, JOAN MANUEL RODRIGUEZ BLOISE, Secretario de la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

QUE la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 107 Serie 2025-2028, Proyecto Núm. 121, aprobado por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en la Segunda Sesión Extraordinaria- Reunión celebrada el día 10 de julio de 2025 y aprobada por el señor Carlos A. López Rivera, Alcalde del Municipio Autónomo de Dorado, el día 11 de julio de 2025.

CERTIFICO ADEMÁS, que dicha Resolución fue aprobada con el voto a favor de catorce (14) legisladores municipales:

Hon. José Torres Archilla
Hon. Daisy Ríos Isern
Hon. Jonathan Medina Díaz
Hon. José E. Cartagena Rodríguez
Hon. Miguel A. Concepción Báez
Hon. Héctor J. López Salgado
Hon. Freyda Miranda Ríos
Hon. Fanny Morales Pérez
Hon. Gloria C. Pérez Reyes
Hon. Ramón Hernández Morales
Hon. Adrián Huertas López
Hon. Noel Matta Rodríguez
Hon. Aníbal Rivera Acevedo
Hon. Elsa Melecio Freytes

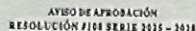
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de la Legislatura, hoy 11 de julio de 2025.

sello



Joan M. Rodríguez Bloise
Secretario Legislatura Municipal

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO
Apartado 588, Dorado, Puerto Rico 00646
Tel, (787)796-1230 Ext. 1600-1605 Fax (787)796-1556
secretarialegislatura@dorado2025.com www.doradoparaíso.com



Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10^o) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Remoción.

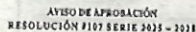
Ninguna acción o medida basada en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteada, ni la validez de la Resolución apelada o cualquiera de sus disposiciones o del papel, o las disposiciones en la Resolución por el pago de tal papel, podrá ser cuestionada bajo circunstancias ligadas en cualquier litigio, excepto en una acción o procedimientos que se inicie con un libelo con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Apelación.

Por disposición del Artículo 2.277 de la Ley N.º 107 de 14 de agosto de 2000, según enmendada, emétese como el "Código Municipal de Puerto Rico".

Rene L. Lopez
Excmo. del Municipio Autónomo de
Durango, D.R.


 Juan Manuel Rodríguez Echaz
 Secretario Legislativo Municipal
 Municipio Autónomo de Durango

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO
Avenida 343, Dorado, Puerto Rico 06446
Tel. (787) 796-1230 Ext. 4200-4204 Fax (787) 796-1356
Lourdes Somoza @ dorado2025.com www.dorado2025.com



Ninguna acción o recurso basado en la validez de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución, sus efectos o consecuencias, serán objeto de impugnación alguna.

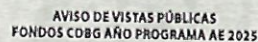
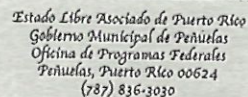
Asociación española o cualquiera de sus disposiciones o del pagaré, o las disposiciones en la Asociación por el pago del pagaré, podrán ser consideradas bajo cualquiera alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Asociación.

Por Disposición del Artículo 1.271 de la Ley N.º 101 de 14 de agosto de 2000, según inmediata consulta con el "Colegio Municipal de Puerto Rico".

Alfonso López M.
Secretario del Municipio Autónomo de
Dorado, P.R.

Jose Manuel Rodríguez Buitan
Secretario Legislativo Municipal
Municipio Arrieros de Dora

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO
Avenida SAM, Dorado, Puerto Rico 06445
Tel: (787) 796-1200 Ext. 4200-4204 Fax: (787) 796-1358
Lourdes Serrano@doradopr2025.com www.doradopr2025.com



En cumplimiento con la normativa federal en la Sección 104 de la Ley Federal de Vivienda y Desarrollo Comunal de 1974, según enmendada; el 24 CFR 570.486(a) y 24 CFR 91.115(e); las disposiciones del Plan de Participación Ciudadana del Programa "Community Development Block Grant (CDBG)" del municipio; se desea invitar a personas de ingresos bajos y moderados, organizaciones sin fines de lucro, grupos cívicos, entidades de base comunitaria, representantes de vivienda pública y de agencias gubernamentales, y a la ciudadanía en general, a participar de dos vistas públicas, sobre los fondos CDBG, para el Año Programa 2025, a ser distribuidos por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, que se llevarán a cabo:

PRIMERA VISTA PÚBLICA:

Fecha: Jueves 31 de Julio de 2025

Hora: 1:00 p.m.

Lugar: Centro de Convenciones, Sala 1

SEGUNDA VISTA PÚBLICA:

Fecha: Jueves 14 de agosto de 2025

Hora: 10:00 a.m.

Lugar: Centro de Convenciones. Sala 1

A las personas con necesidades especiales que estén interesadas en participar de estas Vistas Públicas recomendamos comunicarse con nuestra Oficina de Programas Federales al teléfono (787) 836-3030 o oequinones@penuelaspr.gov para asegurar su acceso al lugar y/o proveer recursos que permitan la comunicación efectiva.

En la Primera Vista Pública se presentarán los siguientes asuntos:

1. La cantidad estimada de fondos que espera tener disponible el municipio (Incluyendo la subvención y el Ingreso de programa anticipado) es de **\$404,187.83**.
2. Gama de actividades elegibles que pueden ser desarrolladas con estos fondos, incluyendo aquellas que benefician a personas de Ingresos bajos y moderados. Estas incluyen: Administración y Planificación (hasta un 17%), Vivienda, Desarrollo Comunal (Facilidades Públicas e Infraestructura), Servicio Público (hasta un 15%), Fondos de Emergencia y Desarrollo Económico.
3. Áreas de elegibles bajo el objetivo nacional LMA. Conlleva la presentación de los mapas de elegibilidad del municipio.
4. Importancia de la participación ciudadana en los Programas, en cuanto a:
 - a. protección de recursos
 - b. Uso de los fondos propuestos
 - c. Posibles impactos ambientales en los proyectos
5. Planes que se llevarán a cabo para minimizar el desplazamiento de personas, y de ser necesario la ayuda que se ofrecerá a las personas desplazadas.
6. Actividades para promover la igualdad de vivienda justa.
7. Recibir comentarios y recomendaciones de la ciudadanía sobre necesidades de Administración y Planificación, Vivienda, Desarrollo Comunal (Facilidades Públicas e Infraestructura), Servicio Público, Fondos de Emergencia y Desarrollo Económico; y sobre posibles actividades a ser incluidas en la solicitud de fondos del Municipio.

En la Segunda Vista Pública se presentarán los siguientes asuntos:

1. Lista de proyectos a desarrollar, que se planifican presentar como parte de las propuestas de solicitud de fondos CDBG del año Programa 2025.
2. Fecha en que se radicará la solicitud.
3. Recibir comentarios y recomendaciones de la ciudadanía sobre los proyectos propuestos.

El borrador del Plan de Acción 2025 está disponible en la Oficina de Programas Federales del municipio y en la dirección electrónica del Departamento de la Vivienda (www.vivienda.pr.gov) para los comentarios de la ciudadanía en general.

Las personas interesadas en proveer su insumo deben presentar sus comentarios por escrito, y tendrán quince (15) días a partir de la celebración de cada vista pública. Los comentarios o recomendaciones deben someterse por escrito a la dirección postal: P.O. Box 10, Penuelas, P.R. 00624 o personalmente a la dirección física: Calle Muñoz Rivera #313 en Penuelas, en horas laborales.

Hon. **José González Febres**
Alcalde
Municipio de Peñuelas